



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



USHUAIA, 16 NOV 2007

VISTO: El Expte. N° 132/06, del registro de éste Tribunal de Cuentas, caratulado: “INVESTIGACIÓN DENUNCIA DE IRREGULARIDADES EN LA LIQUIDACIÓN DE GUARDIAS PERCIBIDAS POR LOS AGENTES DE LA COMUNIDAD TERAPÉUTICA KERISPEN”, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones tienen por objeto la investigación seguida a partir de la denuncia presentada por el Sr. Jorge Alfredo Portel en representación de la Asociación de Trabajadores del Estado en referencia a posibles irregularidades en la liquidación de guardias percibidas por agentes que prestan servicios en la Comunidad Terapéutica “KERISPEN”;

Que en virtud del Informe TCP N° 406/07 de fecha 08/10/07, glosado a fs. 873/875, la Sra. Pro Secretaria Contable de éste Organismo concluye que se ha podido constatar que no coinciden, salvo determinadas excepciones, los días de asistencia de guardias registradas en las planillas denominadas Partes de Asistencia, con las guardias efectivamente abonadas según la información relevada de los recibos de haberes, como así tampoco con las guardias detalladas en las Planillas de Cronogramas de Guardias, ratificando asimismo la totalidad de las conclusiones parciales y finales vertidas en el Informe TCP N° 238/07, de fecha 24/05/07;

Que, habiendo tomado intervención el Área Legal de éste Tribunal de Cuentas, ésta se pronunció mediante Informe Legal Letra TCP-CA N° 649/07 entendiéndose que éste Órgano de Control debería realizar una serie de recomendaciones al Sr. Ministro de Salud;

Que habiendo tomado intervención la Sra. Secretaria Legal y el Sr. Vocal de Auditoría a fs. 887, comparten todo lo actuado;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias, y Reglamento Interno;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E

ARTICULO 1°: DAR CARÁCTER EXTERNO a los Informes TCP N° 238/07, 406/07 y CA N° 649/07, que forman parte integrante del presente.

ARTICULO 2°: HACER SABER al Sr. Ministro de Salud que deberá: a) Implementar un registro de asistencia que sirva de base para la liquidación del pago de las guardias; b) Confeccionar una planificación previa y periódica de las guardias a ser efectuadas por los agentes dependientes del Ministerio de Salud; c) disponer que las mismas sean aprobadas por acto administrativo de la autoridad competente, previo a la efectiva prestación y en base a la planificación del inciso b) del presente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina




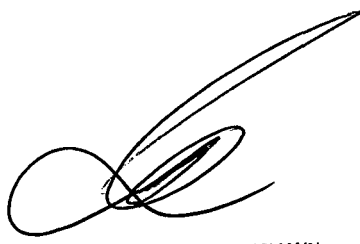
ARTICULO 3º: INTIMAR al Sr. Ministro de Salud para que en un plazo improrrogable de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de la presente, remita a éste Tribunal, información sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento al art. 2º de la presente.

ARTICULO 4º: NOTIFICAR con copia certificada de la presente y remisión de las actuaciones, a la Pro Secretaria Contable, a fin de monitorear el cumplimiento del plazo establecido en el Artículo precedente.

ARTICULO 5º: REGISTRAR, notificar al Sr. Ministro de Salud de la Provincia, al Sr. Secretario Contable, a la Pro Secretaria Contable, dar al Boletín Oficial, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 103 / 2007 V.A.-

  
CPN DR. Claudio A. Ricciuti  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia